

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00393/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00393/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00393/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández , respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió las razones por las cuáles no se cuenta con información sobre la adquisición de cobijas entregadas en dos mil veinte, así como el origen de los recursos; por su parte el Sujeto Obligado respondió que se pidió especificar o dar algún detalle que facilitara la búsqueda de la información ya que no es suficiente para dar atención a la solicitud ; por su parte el Recurrente presentó Recurso

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00393/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Revisión y se inconformó por la negativa a entregar la información; durante la substanciación del Recurso de Revisión el Sujeto Obligado rindió informe justificado, sin embargo, no se puso a la vista del Particular al no modificar la respuesta y el Particular no emitió manifestación alguna; consecuentemente del análisis se ordenó la entrega de la información solicitada; de igual forma se ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos**

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00393/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00393/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00393/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección**

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00393/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

General Jurídica y de Verificación, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto concurrente 393-21

LFZMfqO52x1x9PftpoCo8Q8

2b 9c d9 aa 39 54 92 e4 60 2d b5 e6 d6 18 50 ed d3 38
9f 01 5c 1e 2a 3a 14 05 bd d1 5e 33 16 6b 48 73 bd 54
bf 7b 68 b9 8a f3 64 d0 63 95 77 49 4c 69 40 24 43 60
41 4b 7a cc e5 7f 87 2f 9c fd 15 87 6d 77 c3 82 ad be
ec 2b fd 6f f1 3f 14 99 f8 6d b7 5f 9c 13 0c 8a 85 39 50
53 81 85 80 bd e7 58 e6 b9 ab e3 d1 33 b3 1e 8d 42 1a
ad 1c 6a 03 24 e0 ee f8 d5 72 5e 7e 64 c8 75 96 83 47
4e 40 bb c6 39 5b 7a 05 11 4f 27 ef 21 9d 1e a6 f3 c2
3f f7 65 92 73 ce 62 77 f9 58 2d 35 4a d5 59 22 19 5a
b1 a4 cf 15 df 2d 24 ce fc 86 c1 dd f7 76 35 06 a3 05
7d 95 26 54 77 e5 b9 db c8 0a 6f c0 f9 60 72 ca 6e b9
21 1b 5b 09 c5 13 00 94 69 49 f2 cc e0 a7 38 dc 10 75
36 ef 36 bc 53 dc 90 16 a6 91 16 b8 9e 07 cb a9 38 72
05 1a 56 ec bc ea 34 80 ff bf 17 82 fd 48 3d 5b 28 b8
91 cf 0c

5d 90 30 b2 16 07 31 09 30 eb de 4f da d8 9f 5d b1 2a
88 0e a5 bb 06 61 df d6 b8 d2 75 93 9c eb f5 b8 7c fa
25 13 3d c7 6a cf 6f 3a f8 16 0b 25 6a cd 89 4b 2e c2
de 49 17 50 21 25 a6 5a a9 71 05 4a 1a a1 52 59 53 2d
16 bc 4f 6e 40 36 67 c2 a4 4e b0 7a 08 64 93 fc 3f 72
13 9a 01 26 0e e5 6e 17 f4 32 36 99 3c e3 33 de ab f4
71 35 22 7c 89 9b c7 e3 8d f3 e5 6f 75 ce 05 b9 7e f6
e9 06 51 25 8e 15 1d 49 48 6a 51 d4 ac 7a 87 34 07 e4
47 2d 0d ee 1a 3c 26 3c d1 6b 55 0d e2 62 10 19 b1 82
0c 68 d7 63 f2 40 42 7e ba f7 0e 5f 0e bb 84 54 64 33
12 98 0e 0d 91 d2 59 f9 56 b3 79 e6 7c 61 5f 23 e4 fa
45 b3 07 5a 81 85 ed 7c e3 b2 a9 5d ad e3 89 96 be d6
93 95 f2 2b ec 9f 41 63 8b d9 9a 7e cd e6 22 b4 04 09
fb 0f 22 ac bc c1 c6 47 89 3f 07 fe 58 ab 68 b6 41 20
36 ba b6 f5

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto concurrente 393-21

